



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00112-00
Demandante	FERNANDO RUIZ GOMEZ
Demandado	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021 se decretó la suspensión del presente proceso con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., por lo que se dispuso a citar al demandante FERNANDO RUIZ GOMEZ para que se dispusiera a designar nuevo apoderado judicial.

Se observa de las documentales insertas en el numeral 36 del expediente digital, que el día 11 de noviembre de 2021, se allega al correo electrónico de este despacho judicial poder del nuevo apoderado del demandante FERNANDO RUIZ GOMEZ, por lo tanto, este Juzgado le reconoce personería jurídica a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.816.790 y portadora de la tarjeta profesional 272.9940 del C.S. de la J.

Así las cosas, este despacho procede a reanudar el presente proceso, encontrando en los numerales 18 a 20 del expediente documentales allegadas en nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Previo a su examen se hace necesario reconocer personería para actuar dentro del presente diligenciamiento en calidad de apoderado general de COLPENSIONES a la persona jurídica ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. de conformidad con la escritura pública N° 3372 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo se reconoce a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y portadora de la tarjeta profesional No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en atención a la sustitución de poder hecha por el representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.¹

Según consta en documentos visibles en el numeral 16 del expediente digital, en fecha 11 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada COLPENSIONES, la cual quedó perfeccionada el día 19 del mismo mes y año de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de

¹ Numeral 18 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00112-00
Demandante	FERNANDO RUIZ GOMEZ
Demandado	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

manera que el término para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 20 de agosto y 2 de septiembre de 2021.

Tal como obra en documentos presentes en el numeral 20 del expediente digital, en fecha 27 de agosto de 2021 se recibió escrito de contestación por cuenta de COLPENSIONES el cual se entiende allegado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

En relación con la también demandada PROTECCIÓN S.A. se encuentra en el numeral 27 del expediente digital, que el día 15 de septiembre de 2021 la entonces apoderada judicial de la parte actora surtió diligencia de notificación personal a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 quedó surtida el día 17 de septiembre de 2021. En consecuencia el término para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 20 de septiembre y 1° de octubre de 2021.

Según se avista en el numeral 28 del plenario el día 23 de septiembre de 2021 se recibió escrito de contestación de demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. el que se considera arrimado dentro de la oportunidad legal. Previo a su examen se considera pertinente reconocer personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la tarjeta profesional No. 145.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.²

Una vez examinado el escrito en mención encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho los que deben ser resueltos en audiencia pública, así como al agendamiento previo de diligencias en otros trámites.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su

² Folio 82 del numeral 28 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00112-00
Demandante	FERNANDO RUIZ GOMEZ
Demandado	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso adelantado por FRNANDO RUIZ GOMEZ contra PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

SSEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.816.790 y portadora de la tarjeta profesional 272.9940 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante FERNANDO RUIZ GOMEZ.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y portadora de la tarjeta profesional No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la tarjeta profesional No. 145.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00112-00
Demandante	FERNANDO RUIZ GOMEZ
Demandado	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Código de verificación:

13d08da038c960fb00e652b2aabc27bd21fc2b47de9af765dad97a5e1697099

Documento generado en 31/03/2022 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>